

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACION ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS Y EL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

CONVENIO DE COOPERACIÓN N° 004 -2011-SUTRAN/02

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- 1.- De un parte, la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías, en adelante SUTRAN, con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203 – cercado de Lima, departamento de Lima, debidamente representado por ELVIRA CLARA MOSCOSO CABRERA, en su condición de Superintendente, identificada con DNI. N° 07814226, designado por Resolución Suprema N° 035-2010-MTC.
- 2.- De otra parte, el Gobierno Regional de Arequipa en adelante LA REGIÓN, con Registro Único de Contribuyente N° 20498390570 y domicilio legal en Cal. San Francisco Nro. 308 Cercado, del distrito y provincia de Arequipa, debidamente representado por Juan Manuel Guillen Benavides en su condición de Presidente Regional de LA REGIÓN, identificado con DNI. N° , designado por Resolución N° .

Suscriben el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley No 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 29380 Ley de Creación de La Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías
- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29465, Ley del Presupuesto Público para el año Fiscal 2010.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Decreto Supremo N° 021-2010-MTC, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de La Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías.
- Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, aprueban el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre y sus modificatorias.

ANTECEDENTES

Con fecha se suscribió el convenio de cooperación interinstitucional entre LA SUTRAN y el Gobierno Regional de Arequipa, el cual tiene por objeto efectuar acciones destinadas a garantizar un eficiente control y fiscalización a los operadores del



Transporte Terrestre y Entidades Complementarias que establecen los Decretos Supremos N°s 058-2003-MTC, 040-2008-MTC, 025-2008-MTC, 016-2009-MTC y 017-2009-MTC a nivel nacional, a través de planes operativos coordinados entre LA SUTRAN y LA REGIÓN.

El literal b) del numeral 4.1 del Cláusula Cuarta del convenio antes citado, dispone que las partes convengan mediante convenios específicos, la aplicación de la fiscalización a los Establecimientos de Salud para la toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de una licencia de conducir, y a las Escuelas de Conductores autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para impartir los cursos que señala el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO

El presente Convenio específico de cooperación tiene por objeto efectuar acciones destinadas a garantizar un eficiente control y fiscalización a las Escuelas de Conductores autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y los Establecimientos de Salud en LA REGIÓN, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s 040-2008-MTC, 001-2009-MTC, 016-2009-MTC, 036-2009-MTC, 018-2010-MTC, 037-2010-MTC, 038-2010-MTC y 040-2010-MTC.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos concretos perseguidos con la suscripción del presente Convenio son:

- 3.1.- Promover el cumplimiento de lo establecido en Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre y sus modificatorias dispuestas en los Decretos Supremos N°s 001-2009-MTC, 016-2009-MTC, 036-2009-MTC, 018-2010-MTC, 037-2010-MTC, 038-2010-MTC y 040-2010-MTC.
- 3.2.- Cautelar las condiciones de acceso y permanencia de las autorizaciones que se otorgan a las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud al amparo del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y sus modificatorias.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. LA SUTRAN:

- a) Emitir la Resolución Directoral que homologue a los inspectores regionales para la fiscalización de las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud.
- b) Brindará capacitación y asesoramiento a los inspectores regionales para un correcto desarrollo de las funciones de fiscalización encomendadas.
- c) Proporcionar y actualizar a los inspectores regionales con los dispositivos legales que regulan a las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud.
- d) El Manual de Procedimientos de Fiscalización a las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud por parte de los Inspectores Regionales homologados por LA SUTRAN. que se adjunta en el anexo I y II respectivamente las mismas que forma parte integrante del presente convenio.



4.2. LA REGIÓN

- a) Emitir la Resolución correspondiente que respalde a los inspectores en el desarrollo de sus funciones de fiscalización a las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud.
- b) Capacitar a los inspectores regionales para un correcto desarrollo de sus funciones
- c) Emitir la Constancia de Visita o Acta de Verificación según sea el caso, al término de cada una de las inspecciones realizadas.
- d) Proporcionar a los Inspectores Regionales las Constancias de Visita o Acta de Verificación para efectuar la labor encomendada, de acuerdo a los formatos aprobados por LA SUTRAN mediante Resolución de Superintendencia.
- e) Supervisar a las entidades complementarias en el fiel cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, así como, las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, y sus modificatorias.
- f) Cumplir con lo dispuesto en el Anexo I y II "Manual de Procedimientos de Fiscalización a las Escuelas de Conductores", y "Manual de Fiscalización de Establecimientos de Salud" que forman parte integrante del presente convenio.
- g) Enviar mensualmente por correo electrónico a la Subdirección de Fiscalización de Servicios Complementarios de LA SUTRAN, un cuadro resumen de las Escuelas de Conductores y Establecimientos de Salud inspeccionados detallando lo siguiente:
 - 1.- Razón Social del local intervenido
 - 2.- Dirección del local
 - 3.- Representante legal
 - 4.- Nombre del administrado que atendió durante la inspección
 - 5.- Observaciones detectadas detallando si se emitió constancia de inspección o acta de verificación.
- h) Enviar mensualmente a la Sub Dirección de Fiscalización de Servicios Complementarios de LA SUTRAN el original de las constancias de visitas de las inspecciones realizadas.

CLÁUSULA QUINTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

LA SUTRAN: Director de Evaluación y Sanciones

LA REGIÓN: Director Regional de Transportes

Los coordinadores cumplirán las siguientes funciones:

- a) Supervisar y evaluar periódicamente las actividades programadas en el marco del presente Convenio.
- b) Establecer reuniones ordinarias de coordinación trimestral para evaluar la ejecución de las actividades programadas en el marco del presente convenio.
- c) Elaborar un informe de la supervisión y evaluación trimestralmente, a fin de dar cuenta a sus respectivos superiores de ambas instituciones.
- d) Proponer las Adendas respectivas con la debida anticipación



CLÁUSULA SEXTA: DE LA LIBRE SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 77º numeral 77.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación entre las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años, contado a partir del día siguiente de su suscripción y podrá ser renovado a su vencimiento por acuerdo de ambas partes.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de resolución. La solicitud de resolución del Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades iniciadas o que se estuviesen desarrollando.

CLÁUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que celebran el presente Convenio según las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual convienen que en caso de producirse alguna controversia o reclamo entre ellas, relacionadas a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, podrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa, rigiéndose por el espíritu de cooperación y entendimiento que anima a las partes intervinientes.

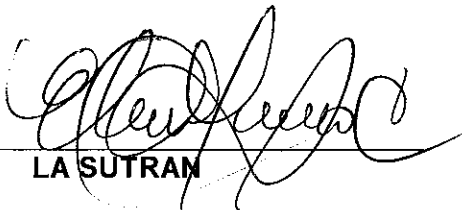
CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO Y SOMETIMIENTO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

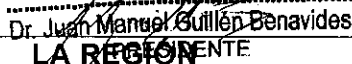
Cualquier variación domiciliaría durante la vigencia del presente Convenio deberá ser comunicada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá validamente efectuada para todos sus efectos.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas de este Convenio, las partes lo suscriben en la ciudad de Lima, a los _____ días del mes de _____ del 2011.




LA SUTRAM

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA


Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
LA REGIÓN AREQUIPA

ANEXO I

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS A UTILIZARSE PARA LA FISCALIZACION POR PARTE DE LOS INSPECTORES REGIONALES A LAS ESCUELAS DE CONDUCTORES

1.- OBJETIVO

Siendo una de las funciones de la *Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN* el de supervisar, fiscalizar y controlar los servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados al sector, entre los cuales comprende a las Escuelas de Conductores, se ha visto por conveniente delegar las acciones de fiscalización y control de las ESCUELAS DE CONDUCTORES ubicados fuera de la REGION LIMA a los Inspectores Regionales debidamente homologados por la SUTRAN, para garantizar que los referidos establecimientos cumplan con las disposiciones legales vigentes.

2.- BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 040-2008-MTC "Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre" y sus modificatorias

3.- FISCALIZACION DE CAMPO

3.1 Los Inspectores REGIONALES ingresarán a la entidad complementaria autorizada y se presentarán con su Fotocheck y Resolución de nombramiento como inspector

3.2 Deberán desarrollar la inspección teniendo en cuenta 05 etapas:

3.2.1. Primera Etapa; verificación de la vigencia y actualización de los siguientes documentos:

3.2.1.1. Resolución Directoral

- 3.2.1.2. Póliza de Seguro
 - 3.2.1.3. Carta Fianza Bancaria por US\$ 10,000.00
 - 3.2.1.4. Reglamento Interno
 - 3.2.1.5. Libro de Registros de alumnos
 - 3.2.1.6. Libro de Registros de Reclamos.
- 3.2.2. Segunda Etapa; verificación del Mobiliario y la operatividad de los siguientes equipos:
- 3.2.2.1. Materiales y equipos didácticos audiovisuales, texto actualizado del Reglamento Nacional de Tránsito y de los reglamentos que regulan los servicios de transporte terrestre y proyecciones documentales sobre accidentes de tránsito.
 - 3.2.2.2. Mobiliario adecuado para el dictado de clases.
 - 3.2.2.3. Maqueta mural, mesa u otro similar que contenga situaciones de tránsito que permitan simular problemas viales.
 - 3.2.2.4. Maniquí de reanimación cardiopulmonar básica.
 - 3.2.2.5. Un motor de combustión seccionado
 - 3.2.2.6. Módulos de enseñanza que cuenten como mínimo con sistema de transmisión con embrague de fricción monodisco y la caja e velocidades manual y automática, eje cardan y diferencial, sistema de freno hidráulico y de aire, sistema de suspensión con muelles de hoja y neumáticas, sistema eléctrico, sistema de refrigeración, sistema de alimentación de combustible con inyector de carburante.
 - 3.2.2.7. Láminas murales, transparencias o medios audiovisuales.
 - 3.2.2.8. Tacógrafo o dispositivo electrónico de registro de tiempo y velocidad.
- 3.2.3. Tercera Etapa; verificación de los siguientes datos de los expedientes que se soliciten a las Escuelas de Conductores y compararlo con los documentos que sean necesarios
- 3.2.3.1. Libro de Registro de Alumnos debe estar lleno según como se indica en el artículo 58° del Decreto Supremo N° 040.2008-MTC
 - 3.2.3.2. Expedientes de alumnos que contengan: DNI, Licencia de Conducir, Certificado Psicossensométrico, Exámenes y Ficha técnica de prácticas de manejo según el artículo 50° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.
 - 3.2.3.3. Constatar las asistencias de los alumnos.
 - 3.2.3.4. Constatar que los exámenes estén resueltos y tengan nota mínima del 80% de la calificación, según el artículo 72° del Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.

- 3.2.3.5. Verificar que los instructores estén autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.2.3.6. Verificar que los vehículos sean los autorizados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 3.2.3.7. Verificar que las escuelas cumplan con las horas de clases mínimas exigidas por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC.
- 3.2.3.8. Verificar la edad de los alumnos según la categoría de las Licencias de Conducir.
- 3.2.3.9. Verificar el funcionamiento de los equipos de video.
- 3.2.4. Cuarta Etapa; verificación de Recursos Humanos que conforman staff administrativo
 - 3.2.4.1. 01 Director con grado académico o Título otorgado por una escuela técnica.
 - 3.2.4.2. 01 Un Instructor Teórico de Tránsito con Título profesional o técnico o egresado de la Escuela de Oficiales o escuela Superior Técnica de la Policía Nacional del Perú.
 - 3.2.4.3. 01 Instructor práctico de manejo que cuente con secundaria completa.
 - 3.2.4.4. 01 Instructor Teórico-Práctico de mecánica con título profesional de ingeniero mecánico, automotriz o electricista o título técnico en mecánica automotriz.
 - 3.2.4.5. 01 un instructor teórico –Práctico en primeros auxilios con título profesional o técnico en salud.
 - 3.2.4.6. 01 Psicólogo con título profesional.
- 3.2.5. Quinta Etapa; verificación de infraestructura
 - 3.2.5.1. El local sea adecuado para el dictado de clases teóricas
 - 3.2.5.2. Una zona de reopción e información independiente del área de enseñanza.
 - 3.2.5.3. Un ambiente para el despacho del Director y personal administrativo.
 - 3.2.5.4. Servicios higiénicos para damas y varones.
 - 3.2.5.5. Un taller para instrucción teórico práctico de mecánica.
 - 3.2.5.6. Un circuito propio o de terceros para las prácticas de manejo
- 3.3.- En el caso de la flota vehicular estas deben cumplir con las siguientes características:
 - 3.3.1.- Un vehículo propio o de terceros por cada clase y categoría de Licencia de Conducir.

- 3.3.2.- Los vehículos de transporte de personas no deben ser mayores a 15 años contados a partir del 1º de enero del año siguiente de su fabricación.
- 3.3.3.- Deben estar operativos, en buen estado de funcionamiento y cumplir con los requisitos y características técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- 3.3.4.- deben tener Certificado SOAT y CITV vigente.
- 3.4.- Dependiendo del tipo de infracción observada durante la fiscalización levantará una **CONSTANCIA DE VISITA ó ACTA DE VERIFICACION** el cual irá acompañado de las copias y fotografías que documenten las observaciones señaladas
- 3.5. La **CONSTANCIA DE VISITA ó ACTA DE VERIFICACION**, debe estar firmada por los Inspectores Regionales y el representante que proporcionó toda la información requerida. El Inspector Regional se quedará con el Original del referido documento y le entregará la copia al administrado
- 3.6.- En caso de levantar **CONSTANCIA DE VISITA** el Inspector Regional deberá programar una nueva inspección para verificar el levantamiento de las observaciones
- 3.7.- En caso de levantar **ACTA DE VERIFICACION** el Inspector Regional deberá emitir el Informe respectivo adjuntando el Acta y todos los documentos que sustenten las observaciones realizadas. Todos estos documentos deberán ser escaneados y remitidos al término del día por correo electrónico a la Sub Dirección de Fiscalización de Servicios Complementarios y está a su vez de ameritarlo lo reenviará al Área Legal para dar inicio al proceso administrativo

4.- MEDIDA PREVENTIVA DE CLAUSURA TEMPORAL

En caso que la **Sub Dirección de Procedimientos de Transporte, Tránsito y Servicios Complementarios** emita la **Resolución Sub Directoral de “CLAUSURA TEMPORAL”** se procederá de la siguiente manera:

- 4.1.- Se enviará a un Inspector SUTRAN que se encargará de notificar al Escuela de Conductores.
- 4.2. El Inspector SUTRAN es el responsable de emitir el Informe detallado de la CLAUSURA TEMPORAL, adjuntando el original firmado de la notificación y fotografías de la diligencia realizada

- 4.3. El Inspector SUTRAN se encargará de trasladar y colocar los carteles autoadhesivos con el apoyo de los Inspectores Regionales para la CLAUSURA TEMPORAL
- 4.4.- La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones se encargará de realizar las coordinaciones con las autoridades competentes (PNP y Fiscalía de Prevención del Delito) bajo la supervisión del Inspector SUTRAN asignado
- 4.4. La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones se encargara de proporcionar las unidades vehiculares en donde se trasladarán las autoridades comprendidas en el proceso
- 4.5. Durante el desarrollo de la diligencia de encontrarse indicios de ilícitos legales se procederá a recabar las pruebas que ameriten el proceso penal correspondiente
- 4.6. El Área de Prensa de SUTRAN en coordinación con el Área de Prensa de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones serán los encargados de convocar a los medios de comunicación para cubrir el desarrollo de esta diligencia

ANEXO II

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACION DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD POR INSPECTORES REGIONALES

1.- OBJETIVO

Debido a las múltiples denuncias que viene recepcionando la **Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN** de las diferentes Regiones de nuestro país con respecto a las irregularidades en que vendrían incurriendo los ESTABLECIMIENTOS DE SALUD en la emisión de los CERTIFICADOS; se ha visto por conveniente delegar las acciones de fiscalización y control de los ESTABLECIMIENTOS DE SALUD ubicados fuera de la REGION LIMA a los Inspectores Regionales para garantizar que los referidos establecimientos cumplan con los procedimientos expresados en las disposiciones legales vigentes para la emisión de los CERTIFICADOS

2.- BASE LEGAL

- 2.1.- Decreto. Supremo. N° 040-2008-MTC "Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre² y sus modificatorias.
- 2.2.- Resolución Directoral N° 13674-2007-MTC/15 que aprueba la DIRECTIVA N° 006-2007-MTC "Regula el Procedimiento para la Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para la Licencia de Conducir"
- 2.3.- Resolución Directoral N° 6694-2008-MTC/15 que aprueba la DIRECTIVA N° 006-2007-MTC "Regula el Procedimiento para la Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para la Licencia de Conducir"
- 2.4.- Resolución Directoral N° 3008-2009-MTC/15 que aprueba la DIRECTIVA N° 006-2007-MTC "Regula el Procedimiento para la Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para la Licencia de Conducir"
- 2.5.- Resolución Directoral N° 286-2010-MTC/15 que aprueba la DIRECTIVA N° 006-2007-MTC "Regula el Procedimiento para la Toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática para la Licencia de Conducir"

3.- FISCALIZACION DE CAMPO

3.1.- Los Inspectores REGIONALES ingresarán a la entidad complementaria autorizada presentándose con su Fotocheck y Resolución de nombramiento como inspector

3.2.- Deberán desarrollar la inspección teniendo en cuenta 05 etapas:

3.2.1.- **Primera Etapa**; verificación de documentos de autorización del Establecimiento de Salud.

3.2.1.1.- Resolución Directoral Regional o del Ministerio de Transportes y comunicaciones.

3.2.1.2.- Póliza de Seguros.

3.2.1.3.- Carta Fianza Bancaria por US\$ 10,000.00

3.2.1.4.- Registro de fichas Médicas (evaluaciones realizadas a postulantes aprobados y desaprobados)

3.2.1.5.- Registro de oficios remitidos al MTC de los postulantes aprobados, desaprobados y procesos interrumpidos.

3.2.2.- **Segunda Etapa**; verificación de equipos y materiales médicos siguientes:

3.2.2.1.- Sala de Evaluación Psicológica; en donde se realizan los test de organicidad (test de Benton o Bender), test de inteligencia (test de Barranquilla u Otis), test de psicomotricidad (test de laberinto o de diseño de cubos) y test de psicopatología (test de Minimult o Manchover).

3.2.2.2.- Reactímetro; permite medir la velocidad de reacción y anticipación de frenado.

3.2.2.3.- Test de Punteado de Lahy Electromecánico; permite medir la concentración y coordinación viso motora.

3.2.2.4.- Test de palanca de Lahy, permite medir la coordinación bimanual y velocidad de razonamiento.

3.2.2.5.- Sala de examen clínico o medicina general, debe contar con: 01 camilla exploratoria, estetoscopio, tensiometro, martillo de reflejos, pesas (01 pesa x 2kg. Para Licencia particular y 01 pesa x 4kg. Para Licencias Profesionales) y botiquín.

3.2.2.6.- Sala de laboratorio de examen toxicológico; debe contar con: 01 esterilizador, 01 refrigeradora, recipientes descartables para la toma de muestras, material descartable para el diagnostico de alcoholimetría y dopaje de cocaína y marihuana.

3.2.3.- **Tercera Etapa**; Se verificaran los siguientes datos de las fichas medicas de los postulantes aprobados y desaprobados que se soliciten al Establecimiento de Salud y compararlo con los documentos que sean necesarios:

3.2.3.1.- Verificar que el expediente tenga los siguientes documentos: certificado médico de evaluación Psicosomático, DNI, Licencia de Conducir, pruebas psicológicas, registro del examen psicosenométrico.

3.2.3.2.- Verificar que los datos del Certificado médico emitido concuerden con los datos de la Ficha médica (que coincida si tiene o no restricciones, si tiene el mismo tipo de sangre, etc.)

3.2.3.3.- Verificar la ficha médica del postulante que haya aprobado que cuente con todos los protocolos de respuesta y tipos de protocolo de respuesta de los postulantes (evaluación psicológica, etc.) se encuentren firmadas por el postulante (evaluación psicológica, etc.) se encuentren firmadas por el postulante, cuenten con huella digital y además tengan consignada la fecha de evaluación, grado de instrucción y fecha de nacimiento del postulante.

3.2.3.4.- Verificar que los protocolos (exámenes) de respuesta del postulante estén bien corregidos, que las respuestas a las preguntas estén conformes con el puntaje colocado.

3.2.3.5.- Verificar que los profesionales médicos que se encontraban al momento de la fiscalización son los autorizados por la **Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones**.

3.2.3.6.- Verificar que el número de postulantes aprobados, desaprobados e interrumpidos que se remite a la **Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones** coincida con el número de Fichas Médicas de ese día (el envío de la información es diario y tiene un plazo de 24 horas).

3.2.3.7.- Verificar que el establecimiento de salud cumpla con brindar atención en el lugar y horario autorizado

3.2.4.- **Cuarta Etapa**; verificación de Recursos Humanos que brindan atención:

3.2.4.1.- 01 conductor del establecimiento o Director Responsable (que tiene que ser un profesional médico)

3.2.4.2.- Profesionales de salud en las especialidades de: Otorrinolaringología, Oftalmología, Medicina General, Psicología, (o solo un medico) y Tecnología de Laboratorio que puede ser reemplazado por un biólogo, microbiólogo, químico farmacéutico o por un médico especialista en patología o hematología. **Se sugiere verificar rápidamente esta etapa al iniciar la inspección a fin constatar que los profesionales que se encuentran brindando atención en el momento son los autorizados, para ello se debe identificarlos solicitándoles su DNI.**

3.2.4.3.- Especialista en cómputo y/o recepcionista para atención de postulantes

3.2.5.- **Quinta Etapa;** verificación de infraestructura haciendo un reconocimiento e identificación de las salas administrativas, salas asistenciales, sala de recepción, sala de computo y SSHH (tomar una fotografía a los diferentes ambientes).

3.2.5.1.- verificarán las siguientes partes de la infraestructura:

3.2.5.1.- Sala de recepción, archivo y computo

3.2.5.2.- Sala de espera y

3.2.5.3.- Servicios Higiénicos para damas y varones

3.2.5.4.- Sala de Otorrinolaringología

3.2.5.5.- Sala de Oftalmología

3.2.5.6.- Sala de Psicología

3.2.5.7.- Sala de Examen Clínico ó Medicina General

3.2.5.8.- Laboratorio de Examen Toxicológico

Tener presente que los ambientes asistenciales deben estar debidamente separadas a excepción de la sala de medicina o examen clínico que pueden ser compartidos con la sala de otorrinolaringología.

3.3.- Dependiendo del tipo de infracción observada durante la fiscalización levantará una **CONSTANCIA DE VISITA ó ACTA DE VERIFICACION** el cual irá acompañado de las copias y fotografías que documenten las observaciones señaladas

3.4.- La **CONSTANCIA DE VISITA ó ACTA DE VERIFICACION**, debe estar firmada por los Inspectores Regionales y el representante que proporcionó toda la información requerida. El Inspector Regional se quedará con el Original del referido documento y le entregará la copia al administrado

- 3.5.- En caso de levantar **CONSTANCIA DE VISITA** el Inspector Regional deberá programar una nueva inspección para verificar el levantamiento de las observaciones en un plazo de 08 días hábiles
- 3.6.- En caso de levantar **ACTA DE VERIFICACION** el Inspector Regional deberá emitir el Informe respectivo adjuntando el Acta y todos los documentos que sustenten las observaciones realizadas. Todos estos documentos deberán ser escaneados y remitidos al término del día por correo electrónico a la Sub Dirección de Fiscalización de Servicios Complementarios, y está a su vez de ameritarlo, lo reenviará al Área Legal para dar inicio al proceso administrativo

4.- MEDIDA PREVENTIVA DE CLAUSURA TEMPORAL

En caso que la **Sub Dirección de Procedimientos de Transporte, Tránsito y Servicios Complementarios** emita la **Resolución Sub Directoral de "CLAUSURA TEMPORAL"** se procederá de la siguiente manera:

- 4.1.- Se enviará a un Inspector SUTRAN que se encargará de notificar al Establecimiento de Salud sancionado
- 4.2.- El Inspector SUTRAN es el responsable de emitir el Informe detallado de la CLAUSURA TEMPORAL, adjuntando el original firmado de la notificación y fotografías de la diligencia realizada
- 4.3.- El Inspector SUTRAN se encargará de trasladar y colocar los carteles autoadhesivos con el apoyo de los Inspectores Regionales para la CLAUSURA TEMPORAL
- 4.4.- La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones se encargara de realizar las coordinaciones con las autoridades competentes (PNP y Fiscalía de Prevención del Delito) bajo la supervisión del Inspector SUTRAN asignado
- 4.5.- La Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones se encargara de proporcionar las unidades vehiculares en donde se trasladarán las autoridades comprendidas en el proceso
- 4.6.- Durante el desarrollo de la diligencia de encontrarse indicios de ilícitos legales se procederá a recabar las pruebas que ameriten el proceso penal correspondiente

4.7.- El Área de Prensa de SUTRAN en coordinación con el Área de Prensa de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones serán los encargados de convocar a los medios de comunicación para cubrir el desarrollo de esta diligencia